

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales  
2021-0229

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.*

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.***

*La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”*

En ese orden de ideas, se tiene que la señora ANA JUDITH PRIETO DE ESCOBAR presenta como diagnóstico “-DEMENCIA ---PERFIL COGNOSCITIVO GLOBALMENTE COMPROMETIDO EN PROGRESION. 2-TRASTORNO COGNOSCITIVO MAYOR DETECTADO EN PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS ---SECUELAS DE DRENAJE HEMATOMA SUBDURAL ABSCEDADO SECUNDARIO A TCE (JULIO/2020) 3-LIMITACIÓN FUNCIONAL SEVERA 4- HSA MAS POP DE CRANEOTOMIA .- 5- SECUELAS DE TCE SEVERO ( 03.04.2019) 6- HEMATOMA SUBDURAL IZQUIERDO NO

QUIRURGICO 7- PARALISIS DEL III-VI PAR IZQUIERDO 8- DEMENCIA VASCULAR SECUNDARIA A TRAUMA GDS 6/7 9- DEMENCIA NEUROCONGNITIVO PREVIA 10- DISLIPIDEMIA – FISURA CLAVICULA DRECHA 11- TCE SEVERO JULIO 2020 12- TRASTORNO DE DEGLUCION EN MEJORIA CON TERAPIAS 13- AFASIA GLOBAL 14- HIPOTIROIDISMO. Diagnóstico certificado por la Dr. RUTH YELENA NIÑO MORALES MD. Domiciliaria, adscrita a la Institución FORJA.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la Doctora RUTH YELENA NIÑO MORALES, en el cual hace constar que la señora ANA JUDITH PRIETO ESCOBAR es una

*“PACIENTE EN LA OCTAVA DECADA DE LA VIDA CON SECUELAS NEUROLOGICAS DE EVENTOS CEREBROVASCULARES, CON TRASTORNOS NEUROCOGNOSCITIVO MAYOR, EN PROGRESION POR LO CUAL SE SOLICITARÁ INTERVENCION DE PSIQUIATRIA ADEMAS CUADROS DE ANSIEDAD, SIN SIGNOS DE SIRS, SIN NUEVOS EVENTOS ADVEROS POR AHORA CONTINUAMOS IGUAL MANEJO, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, DEBE ESTAR BAJO VIGILANCIA Y SUPERVISION PERMANENTE”.*

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico ANA JUDITH PRIETO DE ESCOBAR.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **Notifíquese**, a los parientes relacionados en la demanda y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el término de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio de la señora ANA JUDITH PRIETO DE ESCOBAR y las pretensiones de la demanda.

El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.

5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora ANA JUDITH PRIETO DE ESCOBAR a la señora AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”.
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
7. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procurador judicial.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0116  
HOY: 19 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA